

ESTADO No. 092

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GENTM	IK2-14081	ALFONSO VESGA AYALA	4	10/09/2019	000193	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALFONSO VESGA AYALA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IK2-14081 para que allegue dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, 1) los documentos señalados en el concepto de evaluación económica realizado el 23 de julio de 2019 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos mineros, en concordancia con la resolución 3352 del 4 de julio del 2018 , los cuales son: "B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Así mismo, se requiere contar con la información Sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 0 de la Resolución 352 de 2018: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PIO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder (...)

						Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20199070376532 deli 22 de marzo de 2019 y 20199070381402 del 16 de abril de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor ALFONSO VESGA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.637.087 en calidad de titular del contrato de concesión No. IK2-14081, y a la sociedad COMBEXMIN S.A.S., identificada con Nit. 901 .062.737-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	DKL-161	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE SARARE LTDA	1	11/09/2019	0998	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR al Contrato de Concesión No. DKL - 161, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0873 de fecha: 4/09/2019; lo siguiente: 1. El Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2017, semestral y anual de 2018, y semestral de 2019. Ya que lo reportado corresponde a lo declarado a las regalías. 2. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000940 ya que cumple con todos los parámetros establecidos. 3. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001419, con vigencia hasta el 11 de abril de 2020, ya que cumple con los parámetros establecidos. 2.2 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	1	11/09/2019	0999	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FI7-083 fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0819 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. FI7-083, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0819 de fecha: 28/08/2019; lo siguiente: 1. El formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2017 2. El formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017 3. El formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2018 4. El formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018 5. El formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019 6. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001229, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de junio de 2020, por valor \$394.561.344. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2019, por lo anterior, se le concede un término de 30 días para que allegue lo requerido, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al titular minero que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019, allegado mediante radicado 20199070403422 del 13 agosto de 2019, será evaluado por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
---------------	---------	-----------------------------------	---	------------	------	---

AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	2	11/09/2019	1000	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. EET-111, que Mediante auto 1853 del 27 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal <i>“i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0871 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. EET-111, que Mediante auto 1853 del 27 de noviembre de 2018, se fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a semestre 2016, 2017, 2018 y 2019 y el anual del 2016, 2017, 2018 y 2019, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0871 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se iniciara el proceso sancionatorio que haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR al titular minero que sobre la suspensión de actividades presentada mediante radicado No. 20199070395472 de 09 julio de 2019, se emitió Concepto Técnico PARCU 0871 de fecha 4 de septiembre de 2019, donde se determinó la viabilidad de la suspensión de la misma, por lo cual, se procederá a emitir el acto administrativo donde se resolverá el asunto objeto de la solicitud. 2.4 INFORMAR al titular minero que para efectos del seguimiento de la decisión y del cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero se deberá informar a la autoridad minera el avance de las actividades a la cuales se comprometió en el documento

						técnico presentado y al cronograma de actividades las cuales pueden ser objeto de verificación. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001187 cuya vigencia es 26/09/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.6 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0871 de fecha 4 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera 2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	2	11/09/2019	1001	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. ICQ-11511, que Mediante auto 835 del 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “<i>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del del IV Trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre del año 2019, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0872 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. ICQ-11511, que Mediante auto 835 del 31 de julio de 2019, se fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a los semestre 2018 y 2019 y el anual del 2017 y 2018, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No.

0872 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, iniciará el proceso sancionatorio al haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.3 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. ICQ-11511, que Mediante auto 835 del 31 de julio de 2019, se fue realizado requerimiento BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como así lo establece el **Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0872 del 4 de septiembre de 2019**, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, iniciara el proceso sancionatorio al que haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.4 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. ICQ-11511, que Mediante auto 835 del 31 de julio de 2019, se fue realizado requerimiento BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de la LICENCIA AMBIENTAL o el estado del trámite de misma, como así lo establece el **Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0872 del 4 de septiembre de 2019**, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, iniciará el proceso sancionatorio que haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No ICQ - 11511, que Mediante auto 835 del 31 de julio del 2019, le fue realizado requerimiento BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*” dado que a la fecha se evidencia, el no cumplimiento en la presentación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, como así lo establece el **Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0872 del 4 de septiembre de 2019**, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0872 de fecha 4 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera

						2.7	Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	KBG-11161	GLADYS STELLA PEREIRA	2	11/09/2019	1002		Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. KBG - 11161, que Mediante auto 1926 del 10 de diciembre de 2018, se fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a los semestre 2016, 2017, 2018 y 2019 y el anual del 2017 y 2018, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0874 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, iniciará el proceso sancionatorio al haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con <i>el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al anual del 2018 y el semestral del 2019, por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días para que allegue lo requerido, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.3 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No KBG - 11161, que Mediante auto 1926 del 10 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal <i>“i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del II y IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de los años 2014, 2015, 2017, 2017, I y II, trimestre de 2018, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0874 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal <i>“i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i> Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del III Y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días para que allegue lo requerido, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes 2.5 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No KBG - 11161, que Mediante auto 1926 del 10 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal <i>“f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> dado que a la fecha se evidencia, el no cumplimiento en la presentación de la RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL por un monto a asegurar de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 115.448.340.00) correspondiente al 10% del Valor de la etapa de EXPLOTACIÓN como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0874 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. KBG - 11161 que Mediante auto 1926 del 10 de diciembre de 2018, se fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia, el no cumplimiento en la presentación de la LICENCIA AMBIENTAL o el estado del trámite de misma, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0874 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, iniciará el proceso sancionatorio que haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0874 de fecha 4 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera 2.8 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	495-54 HJSM-03	RAFAEL ARCANGEL VERA ACEVEDO – FRANK REINALDO SERAFINI	2	11/09/2019	1003	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No HJSM -03, que Mediante auto 0692 del 14 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal <i>“i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I y IV , trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0876 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 NO ACEPTAR y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, , de conformidad con conformidad con <i>el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, el Formato Básico Minero Anual de 2018 toda vez que aunque se radico ante la Plataforma SIMINERO y el documento se encuentra debidamente diligenciado, no se observó alguna información contenida dentro del archivo del plano, por lo anterior se requiere al titular para que allegue el PLANO DE LABORES, por lo anterior se le concede un terminó de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.3 APROBAR al contrato No. HJSM-03, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARCU-0876 de fecha de 4 de septiembre de 2019, - El Formato Básico Minero (FBM) con una producción total de (361m3) toda vez que se radico ante la plataforma SIMINERO, que coincide con lo declaro en las regalías. - Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019, con una producción declarada en cero (0). 2.4 INFORMAR al titular minero que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con su respectivo soporte de pago, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre; teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la declaración de las regalías del trimestre III de 2019.
---------------	-------------------	---	---	------------	------	--

- 2.5 **INFORMAR** al titular minero que la radicación de los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio); teniendo en cuenta que está próximo a cumplirse el término para la presentación del FBM Semestral de 2019.
- 2.6 **ADVERTIR** al titular del contrato de Concesión **No HJSM-03**, que Mediante auto 1926 del 10 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*” dado que a la fecha se evidencia, el no cumplimiento en la presentación de la **RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL** teniendo en cuenta la constancia No. 171 de 29 de mayo de 2019 por el cual se determinó un valor de ciento cincuenta y tres millones setecientos veintiún mil novecientos diecisiete pesos **(\$53.721.917)**, como así lo establece el **Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0876 del 4 de septiembre de 2019**, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
- 2.7 **ACOGER** al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0876 de fecha 4 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera
- 2.8 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	4	11/09/2019	1004	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. 04-012-98, Informe de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE GM-EC-0819 del 6 y 8 de agosto del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO: Se mantiene en firme la medida de Seguridad, Consistente en; <i>“Suspensión inmediata de los trabajos de explotación, trabajos de desarrollo y preparación hasta que se realicen las instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente que realice la</i>
------------	-----------	-----------------------	---	------------	------	--

Agencia Nacional de Minería y mitiguen los riesgos presentes (...)”; de acuerdo a lo establecido en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-011 del 11 de julio de 2019 y el Informe de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE GM-EC-0819 del 6 y 8 de agosto del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.

PARÁGRAFO 1º. La medida impuesta es de aplicación inmediata y tendrá carácter transitorio, se mantendrá hasta la investigación del accidente por parte de la Autoridad minera, previa verificación de los **correctivos** del caso, a **satisfacción de la entidad que las ordenó**, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 250 del decreto 1886/2015.

PARÁGRAFO 2. º. Recordar al titular del Contrato Minero No. 04-012-98, que solo podrán realizar los trabajos de mantenimiento, ventilación y bombeo del Inclinado 1 manto parida, tal y como lo dispuso el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-011 del 11 de julio de 2019 y el Informe de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE GM-EC-0819 del 6 y 8 de agosto del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas adoptadas en el Informe de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE GM-EC-0819 del 6 y 8 de agosto del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta,

PARÁGRAFO 1º. En atención al Informe de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE GM-EC-0819 del 6 y 8 de agosto del 2019, se requiere BAJO APREMIO DE MULTA, el cumplimiento de las instrucciones técnicas.

PARÁGRAFO 2º. Para la imposición de la multa antes mencionada, se requiere la rectificación de las recomendaciones adoptadas en el presente informe de investigación, con la presentación de un informe que evidencie la adopción de los correctivos en campo, el cual será verificado por la concedente mediante visita al área. Para lo cual, se le otorga un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3º. En caso de incumplimiento a lo establecido, se le impondrá la multa prevista en cumplimiento del artículo 75 y 77 del decreto 2655/88. Sin perjuicio iniciar procedimiento de caducidad dispuesta por el artículo 76 del Decreto 2655/88, numeral 7 esto es, **“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene, seguridad de los trabajadores...;**

						ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero 04-012-98, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IIR-15121X	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE	5	11/09/2019	1005	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0866 del 02 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 06 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0866 del 02 de septiembre del 2019 se requiere BAJO APREMIO DE MULTA SUCESIVA, al señor CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE, titular del contrato de Concesión No.IIR-15121X, el cumplimiento de las instrucciones técnicas adoptadas en el acta de visita del 06 de agosto del 2019 e informe de visita Numeral 7.1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. PARÁGRAFO 1º. Para la imposición de la multa antes mencionada, se requiere la rectificación de las recomendaciones adoptadas en campo el día 06 de agosto del 2019, con la presentación de un informe que evidencie la adopción de los correctivos en campo, el cual será verificado por la concedente mediante visita al área. Para lo cual, se le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. PARÁGRAFO 2º. En caso de incumplimiento a lo establecido, se le impondrá la multa sucesiva prevista en cumplimiento de del artículo 115 y 287 de la ley 685 del 2001 y la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las

obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad, conforme a sus faltas y reiteraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar al titular del Contrato Minero No. IIR-15121X, que en el informe de fiscalización PARCU-0866 del 02 de septiembre, se consideró; **imponer medida de seguridad consistente en la “clausura temporal de la mina La Calera”**, hasta tanto, se alleguen la información de afiliación y pago de seguridad social del personal que labora en la minas. Para lo cual, se le otorga un plazo no mayor a diez (10) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, manteniendo la medida hasta que se subsane lo aducido al concesionario o se formule su defensa, con las pruebas pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión **No. IIR-15121X, bajo causal de caducidad**, al tenor del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal g) “el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras. De higiene, seguridad y laborales”, por no cumplir con lo aprobado en el programa de trabajos y obras, conforme a lo concluido por el informe de fiscalización PARCU-0866 del 02 de septiembre del 2019.

PARÁGRAFO 1º. Para lo cual, se le otorga un plazo no mayor a diez (10) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe respecto a lo evidenciado en campo, respecto a los trabajos extractivos no autorizados en el PTO, o formule su defensa, con las pruebas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Recodar al titular que mediante AUTO PARCU-1768 del 13 de noviembre del 2019 notificado en estado jurídico No. 091 del 15 de noviembre del 2019, la autoridad lo requirió bajo causal de caducidad, por lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, esto es, “el **no pago de las multas o la no reposición de la garantía que lo respalda**”

ARTICULO SEXTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de todas la recomendaciones e instrucciones técnicas y las normas de Seguridad e Higiene minera, adoptadas en la visita de campo y en el informe de fiscalización PARCU-0866 del 02/09/2019, objeto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase copia de todo lo actuado, con relación al acta de visita del 06 de agosto del 2019 e informe de fiscalización PARCU-0866 del 02 de septiembre del 2019, al Ministerio de la Protección social, para lo de su competencia.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GLJ-152	HUGO AGUILAR DURAN – ROSALINA DURAN RUIZ – IGNACIO DURAN – JAIRO AGUILAR DURAN – ABEL AGUILAR	2	11/09/2019	1006	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Informe de fiscalización PARCU-0865 del 02 de septiembre del 2019, respecto a la visita al área en fecha 21 de agosto del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Informe de fiscalización PARCU-0865 del 02 de septiembre del 2019 se requiere BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del contrato de Concesión No.GLJ-152, el cumplimiento de las recomendaciones técnicas adoptadas en el informe de visita Numeral 7, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 PARÁGRAFO 1º. Es del caso, recordar al titular, que el cumplimiento de las recomendaciones técnicas deberán ser aplicados a partir del día siguiente a la visita de fiscalización-acta de visita, allegando un informe donde se observen la adopción de correctivos en campo los cuales serán verificados por la concedente, o en su defecto será requerido bajo apremio de Multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/201. ARTÍCULO TERCERO.- Recordar a los titulares del contrato Minero GLJ-152, que tienen un proceso sancionatorio de multa en curso, sobre el cual no han subsanado ni han formulado defensa alguna, razón por la cual, se les requiere presentar la licencia ambiental, requisito legal para la explotación del proyecto minero. ARTICULO CUARTO.-Informar al titular del Contrato Minero GLJ-152, que se ordena el archivo de la solicitud de actualización del PTO, allegado con radicado No. 20189070341192 del 25 de septiembre de 2018, en aplicación al artículo 17 de la ley 1755/2015. ARTICULO QUINTO.- Informar al titular del contrato minero, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de todas la recomendaciones e instrucciones técnicas y las normas de

						Seguridad e Higiene minera, adoptadas en la visita de campo y en el informe de fiscalización PARCU-865 del 02/09/2019, objeto del presente acto administrativo. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBP-08502X	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	1	11/09/2019	1007	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0883 del 04 de septiembre del 2019, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Concepto Técnico PARCU-0883 del 04 de septiembre del 2019, se aprueban dentro del título JBP-08502X, el Formato Básico Minero anual 2017, semestral y anual de 2018 y semestral 2019 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	551-54	CARMEN JOHANA HERNANDEZ JIMENES	2	11/09/2019	1008	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 551-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0908 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0908 de fecha 6 de septiembre de 2019.

Instrucciones Técnicas.

- Realizar la elaboración de canales perimetrales, piscinas de sedimentación y zanjas de coronación dándole manejo a las aguas de escorrentías presentes en la zona de explotación.
- Allegar el registro de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos.
- Allegar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para la maquinaria y volquetas.
- Elaborar y construir un Polvorín donde se dé cumplimiento a las condiciones de seguridad y almacenamiento de sustancias explosivas.
- Actualizar el programa de trabajo y obras P.T.O. de acuerdo con la producción actual del proyecto minero y dar cumplimiento a lo contemplado en el **PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS – PTO** aprobado, siendo el método de explotación Banco Múltiples Descendente.
- Implementar el formato de registros de producción con una bitácora (cuaderno cocido) y con su respectivo consecutivo, ya que no presento registros.
- Realizar y adecuar con su respectiva señalización el almacenamiento de combustible.
- Realizar punto ecológico.
- Implementar jornada de limpieza y aseo a toda la zona de explotación.
- Realizar e implementar todo lo relacionado con el SG-SST, plan de emergencias correspondiente, debe estar firmado por el responsable Coordinador del SGSST y el representante legal de la empresa operadora, y organizado la información con su documento y registro de la socialización e implementación; dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capitulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Recomendaciones:

						- Cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. - Es obligación tener en las instalaciones de la mina toda la documentación relacionada con la explotación del título en medio físico para próximas visitas. Este informe será parte integral del expediente del título Contrato de Concesión No. 551 para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	AI1-071	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	2	11/09/2019	1009	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AI1-071, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0905 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0905 de fecha 6 de septiembre de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS:

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Adecuar los caminos de acceso desde el campamento hasta las Bocaminas colocando escalones o pasamanos e instalar señalización preventiva.• Adecuar los botaderos delimitados y terreciendo adicionalmente colocarles estructuras de contención para garantizar la estabilidad del mismo.• Implementar plan de desagüe y adecuación de las taquillas.• Obtener el permiso de captación de agua y efluvios Mineros.• Realizar cada 50 metros zona de destechado para aumentar la altura y así disminuir los riesgos ergonómicos.• Sellar las labores abandonadas por inactivas con mampostería.• Cambiar el sistema de descargué del carbón ya que se observó pérdidas de Minería adicionalmente se generan riesgos de deslizamiento lo cual puede ocasionar accidente al personal que transita en la zona. días• Realizar simulacros.• Realizar un cronograma en el cual se establezcan las actividades en la zona más críticas teniendo en cuenta la formación de fallas por incidencias del proceso de diaclasamiento y posición estructural de plano estratificación allegar dicho cronograma con el sustento técnico el cual será verificado en la próxima visita técnica.• Realizar limpieza en el frente del Inclinado M-40 y sellar la zona de las Sobreguías Inactivas. <p>RECOMENDACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar estricto cumplimiento con el decreto 1886/2015 y decreto 2222• Dar estricto cumplimiento a lo establecido a nivel técnico en el programa de trabajos y Obras, y la licencia• Ambiental |
|--|--|--|--|--|---|

						• Dar estricto cumplimiento al S6-SST • Reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el Informe de Visita de Fiscalización Integral de fecha día 3 de abril de 2019, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	2	11/09/2019	1010	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DCJ-111, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0903 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0903 de fecha 6 de septiembre de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS:

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Instalar, guarda de seguridad en el carretón o tambor de la guaya del malacate ubicado en el inclinado 5.• Continuar, con la implementación y realización de los manuales de operación segura de los equipos y herramientas utilizados en la operación minera.• Implementar, el programa de orden y aseo especialmente en las instalaciones locativas ubicadas en el inclinado 5(superficie)..• Señalizar, con cinta reflectiva los nichos de protección según lo establecido en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 del 2015.• Actualizar e implementar, el plan de sostenimiento y además socializarlo con el personal minero.• Continuar, con la implementación de los estudios de ruido y vibraciones y con el estudio de polvos.• Instalar, ventilación mecanizada en el inclinado 3 interno. Plazo Otorgado: Quince (15) días.

Allegar, los certificados de brigadas de emergencia de los trabajadores capacitados.• Allegar, los certificados de trabajo en alturas de las personas o colaboradores que ejercen esta labor en el área del contrato.• Realizar y ejecutar, los permisos de trabajo en alturas y el procedimiento de trabajo seguro, para el personal que realiza la actividad o labor en la tolva.• Publicar y socializar, el plano de riesgo con el personal minero.• Continuar con la realización, rediseño, implementación y socialización, de los procedimientos de trabajo seguro según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015.• Capacitar o actualizar, a los trabajadores mineros como socorredores mineros. |
|--|--|--|--|--|--|

						- Continuar con la señalización, adecuación y dotación del refugio minero según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015 en su artículo 29 (parágrafo). RECOMENDACIONES: - DAR estricto cumplimiento a lo Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y a lo estipulado en la Licencia Ambiental. - DAR estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015” REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LABORES MINERAS SUBTERRANEAS” - DAR estricto cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI, Titulo IV del Decreto 1072 del 2015. Este informe será parte integral del expediente del título DCJ-111 para que se efectúen las respectivas notificaciones. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	2	11/09/2019	1011	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE7-151, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0828 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0828 de fecha 27 de agosto de 2019.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

- MINA LA AZULITA - OPERADOR: TITULAR MINERO (CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA. (Núm. 8.6 del Informe de Visita)
- MINA LA AZULITA (FLANCO ORIENTAL) - OPERADOR: INVERSIONES CHAPETA VERA CARBONES S.A.S. (Núm. 8.6 del Informe de Visita)
- ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: Recordar al titular minero que solo puede realizar labores que se localicen por fuera del área delimitada como PARAMO SANTURBAN y siempre que estén contempladas en el PTO aprobado y estén amparadas por Licencia Ambiental vigente.

2.3. Informar al titular minero, que es responsabilidad del titular del derecho minero, ante el concedente por todos los trabajos que se desarrollen en el área contratada, además, debe responder por todas las obligaciones que se deriven contrato.

2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia en subsanar la MEDIDA DE SUSPENSIÓN, impartida en el informe de Visita de seguimiento PARCU-No. 0275 de fecha 15 de marzo de 2019, acogido y requerido Bajo Causal de Caducidad mediante auto PARCU No. 0373 del 22 de marzo de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.

2.5. Remitir a CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0828 de fecha 27 de agosto de 2019, para lo de su competencia.

2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	DHT-142	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	11/09/2019	1012	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DHT-142, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0904 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0904 de fecha 3 de septiembre de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS: • Elaborar un informe en el cual se plasmé las actividades con cronograma tendientes a mejorar las condiciones de la temperatura en el cumplimiento del decreto 1886/2015. • Actualizar el estudio de ventilación en el cual se contempla todos los factores técnico que garantizan una atmósfera Minera adecuada para los trabajadores. • Actualizar e implementar el estudio de Sostenimiento. • Elaborar e implementar el estudio del CH4 en el cumplimiento de los art 62-64 del decreto 1886 120. • Realizar limpieza al Inclinado de personar ya que se evidencia material estéril que puede ser un factor de riesgo. • Realizar plan de mantenimiento al sistema de descargué en la mina. • Implementar un mecanismo de seguridad en las vagonetas para evitar que se descarrilen adicionalmente Implementar un sistema de señalización o timbre en el cual el personal prevenga un posible descarrilamiento. • Adecuar al botadero con terrazas y delimitación.
---------------	---------	------------------------------------	---	------------	------	---

						- Realizar simulacros. - Realizar mantenimiento al polvorín (limpieza y demás) RECOMENDACIONES. - Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO y la licencia ambiental - Dar estricto cumplimiento a las disposiciones técnicas contempladas en el decreto 1886/2015 y decreto 2222 - Dar estricto cumplimiento al S6-SST PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el Informe de Visita de Fiscalización Integral de fecha 20 de febrero de 2018, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHD-141	EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA EXPLOMIN	2	11/09/2019	1013	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHD-141, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0889

						de fecha 4 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0889 de fecha 4 de septiembre de 2019. INSTRUCCIONES TÉCNICAS: - Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. - Continuar con la ventilación con el avance y la respectiva hermetización de labores antiguas cerca al título No. FHD-141. - Abstenerse de ejecutar labores hasta tanto no se cuente con la aprobación del Programa de Trabajo y Obras - PTO. RECOMENDACIONES: - Se recomienda una vez se ingrese al área del título minero internamente Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, “REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS”. Este informe será parte integral del expediente del título FHD-141 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJI-092	RAMIRO SUAREZ CADENA – NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA	2	11/09/2019	1014	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJI-092, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0907 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0907 de fecha 6 de septiembre de 2019. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el área minera no ha sido intervenida, el título se encuentra INACTIVO. NO cuenta con el Programa de Trabajo y obras – PTO, y tampoco con licencia ambiental. Mediante RESOLUCIÓN VSC No. 000228 DEL 21 DE MARZO DE 2019 “SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJI-092”. RESUELVE: ART. PRIMERO. - ACEPTAR la RENUNCIA al Contrato de Concesión No. GJI-092, presentada por el señor RAMIRO SUAREZ CADENA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.293.880 de BUCARAMANGA, y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.751.004 de BUCARAMANGA, en su calidad de titulares mineros, se encuentra en el debido proceso para su notificación. Este informe será parte integral del expediente del título GJI-092 para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-002-2001 HBWK-05	YOLANDA FLORES PABON – PASCUAL FLOREZ CABALLERO	2	11/09/2019	1015	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-002-2001 (HBWK-05) , fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0868 de fecha 3 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0868 de fecha 3 de septiembre de 2019**.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS:

- Diseñar implementar un formato para los registros de producción diaria.
- Realizar el mantenimiento a las taquillas internas, así como su bebida señalización
- Diseñar que implementar en plan de mantenimiento de drenaje.
- Diseñar manuales de operación segura para cada maquinaria y equipo existente.
- Diseñar implementar los registros de inspecciones de máquinas equipos y su respectivo plan de mantenimiento preventivo correctivo y preventivo.
- Requerir o certificar el trabajo en altura con sus respectivos equipos y simplemente permiso diario para trabajar alturas según la resolución 1409/2012.
- Conformar brigadas y certificarlas.
- Continuar con el diseño de procedimiento de trabajo seguro y su bebida socialización y evaluación.
- Certificar a los operadores de maquinaria equipos.
- Implementar un control para el ingreso y salida del personal.
- Señalizar e implementar el programa de sostenimiento.
- Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con su respectivos responsable, con su plan de trabajo anual, plan de formación y fue reinducción de trabajadores.
- Diseñar la matriz de peligro con su plano de riesgos con su respectiva socialización

- Capacitar a los trabajadores con respecto a los EPP y se requiere el alta de entrega al personal.
- Actualizar el plan de emergencia con sus equipos de primeros auxilios.
- Adecuar la sección de nivel tanto en norte como el sur con respecto al área mínima según en secreto 18 86 del 2015.
- Adecuar un formato para la ejecución del plan de mantenimiento de vías de ventilación, boca vientos, ventiladores y otros.
- Diseñar implementar un formato para las mediciones de los gases diarias, así como garantizar el monitor el continuo de los 6gases en las labores subterráneo.
- Implementar ventilación principal y auxiliar mecanizada y forzadas para garantizar las condiciones atmosféricas.
- Realizar aforos conforme lo estipulado en el título II del decreto 18 86 de 2015.

RECOMENDACIONES:

- Dar escrito cumplimiento al decreto 18 86 del 2015, al 2222 de 1993 y al 1072 del 2015

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

2.3. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 23 de agosto de 2019, consistente en: “suspender todas las labores de preparación explotación y desarrollo en el nivel norte de manto 10 que tiene una distancia de 120 metros hasta el frente hasta tanto se implemente la ventilación (principal y auxiliar) forzada que garantice reestablecer el circuito de ventilación mejorando las condiciones atmosféricas para los trabajadores” De acuerdo a lo dispuesto en el linforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0868 de fecha 3 de septiembre de 2019.

						Para levantar esta medida el titular minero, deberá: Refrendar un plan de ventilación según el título II del decreto 1886/201. PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Este informe será parte integral del expediente del título HBWK-05 (04-002-2001), para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HBWK-11 04-028-2001 EGU-101 EGU-102 GKI-081	JOSE ALFONSO MENDOZA - EVANGELINA MENDOZA –LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ – EDUARDO MENDOZA	3	11/09/2019	1016	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los títulos mineros Nos. HBWK-11(04-028-2001), EGU-101, EGU-102 y GKI-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0824 de fecha 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0824 de fecha 27 de agosto de 2019. INSTRUCCIONES TECNICAS: <u>CONTRATO HBWK-11 Inclinado 3</u>

- Reforzar sostenimiento en el frente de explotación sobreguía 6 y en el inclinado abscisa 50 a la 100.
- Adecuar los nichos en el inclinado 3 de conformidad con el decreto 1886 de 2015.
- Sellar adecuadamente con mampostería los trabajos antiguos para mejorar la ventilación.
- Colocar sostenimiento en el frente del nivel 4 Inclinado 3, no se debe dejar sin sostener más de 3 metros de avanzado el frente para evitar caída de roca.
- Colocar trinchos de madera que ayuden a estabilizar el terreno del Botadero por donde transita el personal del inclinado 3.

CONTRATO HBWK-11 –EGU-101

- Complementar el sostenimiento existente en las abscisas 470 y la abscisa 600 rellenando y atizando completamente dichos puntos.
- Colocar sostenimiento adecuado en el avance del nivel sobreguía 44 rellenando o colocando canastas en este sector.
- Realizar cambio de puertas partidas y mejorar el atizado en el tambor 3 sobreguía 34 diagonal sobreguía 32.
- Realizar el cambio del ventilador ubicado en el tambor 3 que sirve para la ventilación de la guía 28 ya que no es suficiente el caudal generado.
- Continuar con la verificación de las labores en el inclinado 4, sobreguía donde se presenten presiones abruptas o posibles caídas de roca, seguimiento continuo al sostenimiento.

CONTRATO HBWK-11 –EGU-102

Inclinado 1.

- Realizar cambio del sostenimiento existente, y colocar el adecuado de acuerdo al estudio geo mecánico realizado y el plan de sostenimiento en la abscisa 200 del inclinado 1.
- Mejorar el sostenimiento en la abscisa 600 a la 610 y en la abscisa 810, se debe atizar y rellenar estos puntos ya que se evidencia rocas sueltas.
- Atizar y rellenar en el cruce del inclinado 1 con las sobre guías 61 y 62 ya que solo se evidencia la colocación de las puertas.
- Colocar señalización reflectiva en la ruta de evacuación sobreguia 56 que comunica con el inclinado 2.

Inclinado 2

- Colocar sostenimiento adecuado en el cruce del inclinado 2 con la sobreguia 36 para evitar presiones en la labor principal.
- Continuar con la postura de los pernos de anclaje en el inclinado 2 abscisas 420 a la 450 respectivamente.
- Atizar y rellenar el punto del inclinado 2 abscisas 20 para evitar caídas de roca.
- Adecuar y señalizar los refugios del inclinado 2.
- Adecuar y señalizar los nichos del inclinado 2.

CONTRATO HBWK-11 –EGU-102- GKI-081

- No se deben realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del Contrato GKI-081 hasta tato se cuente con la licencia ambiental.

CONTRATO HBWK-11

- Instalar cableado y equipos antiexplosión según norma RETIE.
- Realizar los permisos respectivos para la ejecución de trabajos en alturas.

- Elaborar el estudio de ruido y vibraciones.
- Elaborar el plano de riesgos.
- Implementar formato de inspección de equipos y maquinaria en la mina.
- Realizar análisis físico-químicos del agua tomada de la naciente para el consumo del personal y de las aguas salientes de la mina y tomar los correctivos del caso.
- Registrar en la bitácora de gases las 3 lecturas que se realizan en el día ya que solo se evidencia una en el libro.
- Realizar el estudio de gas metano de conformidad con el artículo 62 y 63 del decreto 1886 de 2015.
- Realizar aforos de ventilación en cada una de las labores de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015.

RECOMENDACIONES Mina la Vieja

- De acuerdo a la visita realizada a los títulos mineros HBWK-11; EGU-101; EGU-102; GKI-081 se requiere presentar un informe detallado en el cual se especifique claramente las actividades tendientes a mejorar las condiciones encontradas en sostenimiento y ventilación con su correspondiente cronograma de actividades.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

2.3. Recordar a los titulares mineros, que a la fecha no han dado cumplimiento con las **Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales,** dejadas en las actas de las siguientes visitas:

CONTRATO HBWK-11

- **Informe de Visita del 13 de junio de 2018** se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 05 de agosto de 2019.
- Visita realizada el 29 de octubre de 2018, se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 05 de agosto de 2019.

CONTRATO EGU-101

- **Informe de Visita del 13 de junio de 2018**, se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 06 de agosto de 2019:
- **Informe de Visita del 26 de febrero de 2019** se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 06 de agosto de 2019.

CONTRATO EGU-102

- **Informe de Visita del 25 de junio de 2018** Auto PARCU-1270 del 24 de julio de 2018 se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 27 de marzo de 2019:
- **Informe de Visita del 26 de septiembre de 2018** se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 06 de Agosto de 2019.
- **Informe de Visita del 27 de marzo de 2019** se requirió instrucciones técnicas la cuales fueron verificadas en visita del 06 de agosto de 2019.

2.4. INFORMAR a los titulares mineros, que dando alcance a los informe de Visita de Fiscalización Integral citados en el artículo anterior, se observa que persiste el incumplimiento de las **Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales**, requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.

2.5. LEVANTAR al titular minero, Contrato No. EGU-102 Inclinados 1 y 2. LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA EN VISITA del 26 de septiembre de 2018 y RATIFICADA EN VISITA DEL 27

					DE MARZO DE 2019 la cual consistió en: <u>“Se impone medida de seguridad de cumplimiento inmediato, donde se suspenden todos los trabajos presentes en el inclinado 1 y 2 (labores de desarrollo, preparación y explotación) pues se evidenció desprendimiento y derrumbes en ciertos puntos de los inclinados 1 y 2. Se debe realizar e implementar sostenimiento completo a los dos inclinados y algunas sobre guías donde se vienen presentando dichos desprendimientos”.</u> De acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0824 de fecha 27 de agosto de 2019. 2.6. REMITIR a la Alcaldía del Municipio de SARDINATA, para lo de su competencia, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0824 de fecha 27 de agosto de 2019, ya que se evidencio trabajos realizados dentro del contrato HBWK-11 (04-028-2001), los cuales no son realizados por el titular minero, según Auto PARCU-1140 del 26 de junio de 2018, se dispuso “CONFIRMAR la SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA de la explotación en la bocamina con coordenadas N: 1.396.440 y E: 1.151.043 toda vez que el frente no se encuentra autorizado por el titular minero. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta